

VISTOS:

1. La Ley N° 19.886, Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios.
2. Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus Modificaciones.
3. Resolución Exenta N° 3305 de fecha 23.03.2020, que Aprueba Proyectos y Distribuye Recursos del Programa Mejoramiento Urbano y Equipamiento Comunal (PMU) Línea Emergencia a la Comuna de Santa Cruz.
4. Ingreso Municipal N° 9820200000115 de fecha 13.04.2020.
5. Decreto Exento N° 01619 de fecha 02.06.2020, que Llama a Propuesta Pública **Mejoramiento Aceras Calle Gonzalo Bulnes Tramo Gabriela Mistral – Cabello, Costado Sur Poniente Código 1-C-2018-1680.**
6. Certificado N° 0031 de Disponibilidad Presupuestaria de fecha 30.07.2020.
7. Tabla de Evaluación Técnica de Licitación de fecha 30.07.2020.
8. Certificado N° 868 de fecha 04.08.2020 del Concejo Municipal, que Acuerda Autorizar la Contratación de la Licitación.
9. Decreto Exento N° 02119 de fecha 05.08.2020, que Adjudica la Propuesta Pública.
10. Contrato suscrito con fecha 20.08.2020.
11. Decreto Exento N° 02280 de fecha 21.08.2020, que Aprueba el Contrato.
12. Recurso de Reposición de 18.08.2020 interpuesto por Sociedad Comercial Nacional SpA.

CONSIDERANDO:

1. Recurso de Reposición del 18.08.2020 presentado mediante Correo Electrónico por César Vivanco Caileo en representación de Sociedad Comercial Nacional SpA. en contra del Decreto Exento N° 02119 de fecha 05.08.2020.
El Reclamante afirma en dicho recurso que en el proceso de licitación **Mejoramiento Aceras Calle Gonzalo Bulnes Tramo Gabriela Mistral – Cabello, Costado Sur Poniente” Código 1-C-2018-1680**, con fecha 24.06.2020 presentó una oferta conforme a los términos técnicos administrativos y económicos solicitados en las Bases Administrativas. Afirma que en virtud de Decreto Exento N° 02119 del 05.08.2020 se declaró inadmisibles su oferta y se adjudicó erróneamente el proceso de licitación a otra empresa. Afirma que su representada presentó la mejor oferta en el proceso de licitación, pero al ser evaluada no se consideró toda la experiencia de metros construidos, a pesar de que fue acreditada documentalmente. En virtud de ello afirma que el proceso está viciado, que se debería dejar sin efecto el decreto de adjudicación, y readjudicar la licitación a su representado.
2. Que para resolver el presente Recurso de Reposición, la Comisión Evaluadora informó con fecha 07.10.2020 como asignó el puntaje respecto al ítem de experiencia de metros cuadrados construidos del Reclamante, señalando que la Sociedad Comercial Nacional SpA. presentó en el Formato N° 4 de Declaración de Experiencia Tres Obras Ejecutadas, de las que solo consideró dos para la asignación de puntaje, ya que una de ellas presentaba inconsistencias entre el Formato y los Antecedentes presentados a la licitación, conforme lo exige el Punto N° 7.4.2 letra b) de las Bases Administrativas.
3. Revisados los antecedentes presentados por el oferente que recurre, este presentó la Factura N° 246 del 05.05.2019 que señala un valor total de \$ **99.365.415** y un total de 5678m² construidos. Conforme a las Bases de Licitación el oferente debía acompañar contrato en que apareciese refrendado el monto de metros construidos mencionado en la factura. Al respecto el Oferente acompañó un contrato de fecha 21.02.2019, en que se establece un monto bruto de \$ 83.500.348 agregando la frase textual: “*siendo la suma total y única al culminar la construcción*”. El monto bruto del contrato es distinto al monto total de la factura, lo que generó dudas respecto a la efectividad de la cantidad de metros cuadrados que se pretendía acreditar, motivo por el cual la comisión no consideró dicho antecedente al momento de la asignación de puntaje.
4. Conviene hacer presente que aparte de la Sociedad Comercial Nacional SpA. otros tres oferentes incurrieron en la misma inconsistencia al momento de acreditar la experiencia de metros construidos: Juan Alfonso Rencoret Valencia, Ingeniería y Construcciones Río Negro Ltda., y Juan Esteban López Pino, afectando la asignación de puntajes.

DECRETO

EXENTO N° 02868

1. **RECHÁCESE** el Recurso de Reposición de 18.08.2020 presentado mediante correo electrónico por César Vivanco Caileo en representación de la Sociedad Comercial Nacional SpA., en contra del Decreto Alcaldicio N° 02119 de fecha 05.08.2020, por los motivos señalados en los considerandos.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



FERMÍN MIGUEL GUTIÉRREZ RIVAS
Secretario Municipal



GUSTAVO WILLIAM ARÉVALO CORNEJO
Alcalde

GWAC/FMGR/GAGV/rcp

c. c.:
- Alcaldía (01)
- Adquisiciones (01)
- Archivo (01)

-----/